

51693

REGLAMENTO (CE) Nº 2745/94 DE LA COMISIÓN
de 10 de noviembre de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1866/90 por el que se establecen las disposiciones relativas a la utilización del ecu en la ejecución presupuestaria de los Fondos estructurales

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2082/93⁽²⁾, y, en particular, su artículo 22,

El artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1866/90 será sustituido por el texto siguiente :

« Artículo 2

Establecimiento de los "marcos comunitarios de apoyo", del "documento único de programación", de las propuestas "de iniciativas comunitarias" y de las intervenciones estructurales comunitarias en favor de las "acciones contempladas en el apartado 1 del artículo 31 del Reglamento (CEE) nº 2328/91"

Considerando que el artículo 31 del Reglamento (CEE) nº 2328/91 del Consejo⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2631/94 de la Comisión⁽⁴⁾, prevé el establecimiento de previsiones de gastos plurianuales correspondientes a determinadas medidas del objetivo estructural nº 5 a);

Los planes de financiación de los marcos comunitarios de apoyo y del documento único de programación se establecerán en ecus, y no darán lugar a indicación alguna, sin perjuicio del párrafo segundo.

En las decisiones de la Comisión que aprueben :

Considerando que resulta, pues, oportuno completar las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 1866/90 de la Comisión⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 402/94⁽⁶⁾, a fin de prever que también en lo que respecta a las ayudas comunitarias fijadas para el conjunto del período en las decisiones relativas a previsiones de gastos para las acciones en el marco de los Reglamentos contemplados en el apartado 1 del artículo 31 del Reglamento (CEE) nº 2328/91, se fijen en ecus al precio del año de cada una de las decisiones mencionadas y se sometan a la indización utilizada para los Fondos estructurales los importes y su reparto anual;

- los marcos comunitarios de apoyo,
- el documento único de programación,
- las previsiones de gastos en favor de las acciones en el marco de los Reglamentos contemplados en el apartado 1 del artículo 31 del Reglamento (CEE) nº 2328/91,

y en las decisiones en las que se proponga a los Estados miembros iniciativas comunitarias, los importes de las ayudas comunitarias decididas para el conjunto del período y su reparto anual se expresarán en ecus al precio del año de cada una de estas decisiones, y serán objeto de indización.»

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de estructuras agrarias y desarrollo rural,

Artículo 2

⁽¹⁾ DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1.
⁽²⁾ DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 20.
⁽³⁾ DO nº L 218 de 6. 8. 1991, p. 1.
⁽⁴⁾ DO nº L 280 de 29. 10. 1994, p. 41.
⁽⁵⁾ DO nº L 170 de 3. 7. 1990, p. 36.
⁽⁶⁾ DO nº L 54 de 25. 2. 1994, p. 9.

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de noviembre de 1994.

Por la Comisión
René STEICHEN
Miembro de la Comisión
